



CUBA, ESTATUTOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA E INSTRUCCIÓN CÍVICA

CAPÍTULO I (Constitución, denominación, domicilio y objetivos)

ARTÍCULO 1. (Constitución, denominación y domicilio)

El 5 de Marzo de 2012, con el nombre de “Consejería Jurídica e Instrucción Cívica (CJIC), se crea una Organización no Gubernamental (ONG) sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes estatutos. Se domicilia en el territorio cubano y subordina, en todos sus aspectos, a la Corriente Agramontista de Abogados Independientes de Cuba. También se redacta la primera resolución en la que se deja plasmado la forma en que se realizará el acto eleccionario para elegir al presidente y vicepresidente de dicha organización.

ARTÍCULO 2. (Objetivos)

- 1**– Ofrecer orientación jurídica gratuita a la sociedad cubana.
- 2**- Contribuir a la educación jurídica y cívica de la sociedad cubana mediante Programas de Estudios basados en clases y talleres referentes a temas jurídicos, instruyendo de esta forma a la sociedad cubana.
- 3**- Asesorar a los ciudadanos que necesiten orientación jurídica, incidiendo sobre todo en los casos sociales, que en su mayoría son desamparados por el Estado Cubano.
- 4**-Exigir al Estado Cubano su responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes.
- 5**- Respalda a las organizaciones defensoras de los derechos humanos para evitar que sus miembros en cumplimiento de sus funciones violen las leyes y puedan ser llevados ante los Tribunales Populares Cubanos

CAPÍTULO II (Patrimonio)

ARTÍCULO 3 (Patrimonio)

El patrimonio de la CJIC estará constituido por contribuciones de origen público o privado y donaciones a favor de la CJIC.

CAPÍTULO III (Miembros)

ARTÍCULO 4

El ejecutivo de la Consejería Jurídica e Instrucción Cívica estará formado por:

Presidente: Lic. Raúl Luis Risco Pérez.

Vicepresidente: Lic. Rigoberto González Vigoa

Miembros: Lic. José Ernesto Morales Estrada.

Lic. Yelky Puig Rodríguez.

Lic. Calixto Evaristo Miranda Landeiro

Lic. Ada González Pérez.

Lic. Madelyn Rodríguez Martín.

Lic. Dagoberto Montiel Galainena.

ARTÍCULO 5 (Ingreso de miembros)

Para formar parte de la CJIC es requisito indispensable la presentación de título de graduado de nivel superior en Ciencias Jurídicas u homologación a otras ciencias relacionadas con las Ciencias Jurídicas.

ARTÍCULO 6 (Condiciones de los miembros)

Para ser admitido como miembro se requiere aceptar, respetar y defender los objetivos y fines de la CJIC. Así como mantener una conducta moral y ética en correspondencia con la honestidad y sinceridad.

ARTÍCULO 7 (Derechos y Deberes de los miembros)

Derechos

1. Elegir y ser elegido como Presidente y Vicepresidente
2. Participar en las reuniones que se realicen
3. Solicitar una convocatoria a reunión extraordinaria por asuntos de fuerza mayor
4. Recibir cursos de superación dentro y fuera del país.
5. Proponer proyectos para el desarrollo de la organización
6. Representar a la CJIC en eventos nacionales e internacionales.

Deberes

1. Cumplir con los estatutos establecidos por la organización
2. Instruir, asesorar y respaldar a cualquier persona o institución de la sociedad cubana que lo necesite
3. Mostrar informes e información sobre el trabajo realizado.
4. Ser solidarios con los demás miembros de la CJIC

5. Si algún miembro o directivo es poseedor de algún bien de la organización al momento de solicitar baja o ser expulsado por medida disciplinaria, es obligatoria su devolución.

ARTÍCULO 8. (Régimen disciplinario para directivos y miembros)

1. Los directivos y miembros pueden ser sancionados o limitados sus derechos en dependencia de la gravedad de la indisciplina cometida.
2. Será causa de expulsión o sanción la violación del artículo 7 subtítulo **Deberes**, apartado 1
3. Será causa de expulsión la omisión o realización de cualquier acto que implique un agravio relevante a la CJIC, o a sus directivos y miembros, o a los principios éticos y morales que deben presidir las actividades de la misma, o el desacato reiterado a lo dispuesto en sus estatutos.
4. En todos los casos las sanciones serán adoptadas por la decisión de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 9

En cualquier momento los miembros de la organización pueden abandonar la misma por decisión propia y reincorporarse pasado un año.

ARTÍCULO 10

La CJIC se reunirá de forma ordinaria mensualmente para tratar los asuntos de trabajo incluidos en el orden del día y por solicitud de la directiva o algunos de los miembros, de forma extraordinaria para tratar una determinada situación.

ARTÍCULO 11. (Convocatoria)

Las reuniones serán convocadas mediante aviso personal, por correo postal o por correo electrónico con la suficiente antelación para que todos los miembros puedan participar (siete días antes de efectuarse la reunión).

ARTÍCULO 12. (Atribuciones)

Son atribuciones de los directivos de CJIC convocar reuniones ordinarias y extraordinarias, fiscalizar y controlar los fondos de programas, proyectos y medios con los que cuenta la organización. Inspeccionar en cualquier momento los aspectos del funcionamiento de la organización

CAPÍTULO IV (Elecciones)

ARTÍCULO 13. (Elecciones)

Se efectuarán elecciones para elegir al presidente y vicepresidente a solicitud de los miembros por mayoría de votos por un tiempo de dos años, con posibilidades de ser reelegido

CAPÍTULO V (Disposiciones finales)

ARTÍCULO 14. (Disposiciones finales)

En caso de disolución del CJIC todos los fondos, recursos o medios que existieren serán devueltos a sus contribuyentes.

Quedan facultados actuando conjuntamente la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica de la Consejería Jurídica e Instrucción Cívica por sus directivos y miembros, con atribuciones, además, de aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder; firman el presente estatuto:

Raúl Risco Pérez

Presidente

Rigoberto González Vigoa

Vicepresidente

